

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC26-00000026

Boletín No 2026-26

Título:

Establecer el mecanismo para la declaración y pago de la obligación de pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

Artículo 1. – Objeto. – La presente Resolución tiene como objeto regular el mecanismo de declaración y pago de la obligación “pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas”.

Artículo 2. – Sujetos obligados. – Las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, deberán cumplir su obligación de declaración y pago en el “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas”, en las fechas de vencimiento que se encuentran establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3. – Forma de declaración y pago. – Los contribuyentes pueden dar cumplimiento a la obligación en la siguiente forma:

1. Declaración y pago en una sola cuota: En este caso, deberá realizarse una declaración y pago total en el mes de agosto de cada año conforme la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; para el efecto se debe utilizar el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación “1077 PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS”, o;
2. Declaración y pago diferido en 3 cuotas: En este caso se deberá contar con una declaración y pago por cada cuota, a realizarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, para ello deberán considerar el día establecido según el noveno dígito del RUC, tomando como referencia la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, utilizando el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación “1078 - PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS CUOTAS”.

Una vez escogida la forma de declaración y pago, la misma no podrá ser modificada con una declaración sustitutiva.

No se otorgará convenio de pago adicional para el pago de este anticipo.

Artículo 4. – Forma de presentación. – El Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas, será presentado por internet, través de la página web institucional www.sri.gob.ec, ingresando al portal

transaccional SRI en Línea, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIONES

Disposición General Única: Se reputa satisfecha la obligación tributaria para aquellos contribuyentes que, hasta la publicación de la presente resolución, hubieren efectuado el pago total del valor determinado por concepto de pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas correspondiente al ejercicio fiscal 2025, mediante el formulario 106 “múltiple de pagos” en los periodos de noviembre y/o diciembre de 2025. Esto, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda ejercer las facultades que le son inherentes.

Disposición reformatoria: En la resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00231, publicada en el Registro Oficial 698, de 8 de mayo de 2012, sustitúyase el nombre del “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta y Autorretenciones de Grandes Contribuyentes”, por el siguiente: “Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas”.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales.

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

📍 **Quito**

: Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

📍 **Cuenca**

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📱 / cleconsultorecuador 📺 / cleconsultores

📺 / cle-consultores-ecuador

www.cle.com.ec